

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.034.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Sebastián Gonzalvo Morellón, Recaudador auxiliar de Hacienda en el pueblo de Valdehorna;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1915 al 1931, he dictado, con fecha 10 de agosto de 1934, la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.— Lo acuerdo y firmo en Daroca, a 10 de agosto de 1934.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

- Número de orden y nombre y apellidos.
- 1 Alcalá Hijazos Juan.
 - 2 Alegria Badules José.
 - 3 Algas Aguilar Pascual.
 - 4 Algas Soriano Tomás.
 - 5 Alonso Sanz Juan.

- 6 Algas Forcano José.
- 7 Andrés Jaime Leonardo.
- 8 Andrés García Macario.
- 9 Arnal Pescador Gregorio.
- 10 Ballestín Gregorio.
- 11 Bello A. Camilo.
- 12 Burillo Vicente José.
- 13 Berenguer Hijazo Joaquín.
- 14 Calvo Giménez Gregorio.
- 15 Campos Lazazaga Josefa.
- 16 Catalán Catalán Casimiro.
- 17 Catalán Gil Vicente.
- 18 Cortés Hijazo José.
- 19 Cortés Gimeno Santos.
- 20 Catalán Martín Benito.
- 21 Catalán M. Francisco.
- 22 Cortés Zalazaga Bernardo.
- 23 Cortés Hijazo Pascuala.
- 24 Franco Blas Senén.
- 25 Gálvez Agustín Teodoro.
- 26 García Paricio Antonio.
- 27 García Franco Teresa.
- 28 Guerrero Sánchez Vicente.
- 29 Hijazo Cortés Eugenio.
- 30 Hijazo Jaime Gregorio.
- 31 Hijazo Martín Matías.
- 32 Hijazo M. Simón.
- 33 Hijazo Martín Victoriano.
- 34 Hijazo Jaime Antonio.
- 35 Ibáñez Blasco Pedro.
- 36 Lechón Cortés Pedro.
- 37 Latorre Badules Manuela.
- 38 Lavilla Hijazo Santiago.
- 39 López Pascual Antonio.
- 40 López Cortés Juan.
- 41 Martín Cubel Aniceto.
- 42 Martín Latorre Anselmo.
- 43 Martín Cubel Pedro.
- 44 Mateo Sierra Juan.
- 45 Montero Ibarra Francisco.

- 46 Montero Alvarez Tomás.
- 47 Martín Martín Benito.
- 48 Martín Royo Luis.
- 49 Pardos García Manuel.
- 50 Paricio López Tomás.
- 51 Peligero C. Rudesindo.
- 52 Rodrigo Granada Fausto.
- 53 Salas Gil Miguel.
- 54 Serrano Martín Calixto.
- 55 Sierra García Mariano.
- 56 Sancho Muñoz Manuel.
- 57 Sanz Sancho Ramón.
- 58 Sierra Franco Andrés.
- 59 Vicente Andrés Pedro.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Daroca, a 13 de agosto de 1934.—El Recaudador, Sebastián Gonzalvo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.022.— Arándiga

Liquidaciones de presupuestos y relación de deudores y acreedores.

4.022.— Arándiga

Repartimiento general.

4.021.— Moros

4.031.— La Almunia de D.^a Godina

CETINA

Núm. 4.030.

Por el presente quedan expuestos al público, en la Secretaría y horas de oficina, los documentos siguientes:

Expediente de suplemento de crédito y de habilitación, por término de quince días.

Padrón de los vecinos sujetos al pago de vertido a la red general de desagües, por ocho días.

Reparto de «Treudos y Rochas», por ocho días.

Todos ellos correspondientes al año actual y al objeto de recibir reclamaciones si procede.

Cetina, 16 de agosto de 1934.—El Alcalde ejerciente, Pedro Hernando.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 4.033.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 13 de los corrientes, el día 9 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de este pueblo Común, Ceder y Sarda, por cuatro años y bajo el tipo de 1.715 pesetas, más los gastos de entrega, reconocimiento final y anuncios de subasta, que serán de cuenta del rematante. El tipo de subasta se entenderá por cada un año.

Los pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta subasta se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 16 del mismo mes de septiembre y en igual local y hora.

Pradilla de Ebro, 15 de agosto de 1934.—El Alcalde, H. Lafuente.

PINA DE EBRO

Núm. 4.013.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de julio último, que el Secretario que suscribe forma para su publicación en la forma que está prevenido.

Sesión ordinaria del día 16.— Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*.

Quedaronlo asimismo de una carta de Ramón Vidal, de Montañana, a quien se le encargaron la confección de fuegos artificiales para las próximas fiestas.

Acordaron se requiera a los arrendatarios de los pastos de los montes comunales para que el próximo plazo lo ingresen sin rebaja alguna, y que así que termine la recolección se procederá a la medición de los terrenos roturados para el abono de las cinco pesetas por hectárea.

Que el Secretario del Ayuntamiento, D. Vicente García, quede encargado como todos los años de la recaudación de cédulas personales.

Quedaron enterados de haber ingresado el Sindicato de Riegos de esta villa 37.382 pesetas 56 céntimos, que era en deber por atrasos.

Quedaronlo también de un telegrama del Sr. Ministro de Instrucción pública como contestación al que le fué remitido con motivo de los Maestros recientemente nombrados y de la contestación dada por el señor Presidente prestando su conformidad.

Dióseles cuenta del parte dado por el Sr. Veterinario municipal de haber sido inutilizado un carnero en el Macelo por padecer de vísceras.

Que se disponga lo necesario para el debido cumplimiento de lo que previene la ley de Plagas en virtud de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia.

Que se satisfaga al Sr. Alcalde de Torralba de Ribota la cantidad de seis pesetas por gastos de la Asamblea por cuestiones sanitarias.

Que en el próximo presupuesto se tenga presente los gastos que pueda ocasionar la construcción de un local para autopsias en el Cementerio, en virtud de una comunicación del Sr. Médico municipal.

Que se conteste al vecino de esta villa Manuel López Martínez que el alquiler del local de la Escuela de niñas número 3, de su propiedad, que ocupa este Ayuntamiento, se considera debe quedar, por lo que respecta al primer año, por las mejoras introducidas en el mismo y que por el segundo está dispuesto este Ayuntamiento a satisfacerle la cantidad de 100 pesetas.

En vista de una carta del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, acordaron se sea comunicados los terrenos acotados invadidos de langosta.

Presentado el extracto de acuerdos de junio, acordaron su aprobación.

Por los señores Concejales D. Félix Gáligo y don Antonio Fanlo, se dio cuenta de haber realizado el viaje a Zaragoza interesado por el Ayuntamiento en la sesión anterior, habiendo examinado el proyecto de defensas sobre el río Ebro que se ha llevado a cabo en la Dirección Hidráulica, habiendo observado que las obras, en su caso, ascenderán a muy cerca de un millón de pesetas, y que la oferta del 25 por 100 hecha al solicitar dichas obras, no será suficiente para que pueda concederse la ejecución de las mismas con la preferencia que debieran, por lo cual habría necesidad de ofrecer el 50 ó 60 por ciento del indicado importe, acordando por unanimidad desistir de la ejecución de dichas obras, toda vez que este Ayuntamiento se en-

cuenta en la imposibilidad material económica para hacer frente a esos gastos.

Nombraron para vocal y Presidente de la Junta local de contratación y venta de trigos al Sr. Concejal y Teniente Alcalde, D. Narciso Abenia.

Aprobaron varias cuentas y acordaron varios pagos para ser satisfechos por la Depositaria.

Sesión ordinaria del día 23.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*.

Quedáronlo, asimismo, de una carta del Sr. Maestros Nacional y Presidente de la Asociación provincial de Salamanca, haciendo presente las buenas condiciones que adornan a sus hermanos los Maestros recientemente nombrados, acordando se le manifieste que en esta población no sufrirán contratiempo alguno si, como se ofrece, son cumplidores de su deber y confraternizan con el vecindario.

En vista de una comunicación del propietario del local que ocupa la Escuela de niñas número 3, Manuel López Martínez, haciendo presente que no se halla conforme con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la sesión anterior respecto del alquiler de dicho local, estimándolo en 22 pesetas y 65 céntimos mensuales, sin que sea de admitir para compensación alguna las mejoras introducidas, acordaron quede pendiente su resolución hasta su estudio.

En vista de una comunicación del señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, acordaron se haga una inspección de la techumbre donde dice que ha ocurrido un hundimiento y se proponga las reparaciones que deben hacerse.

En atención a una comunicación del Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos de esta villa, manifestando que los arrendatarios de los pastos de los montes comunales no se hallan conformes en hacer el próximo ingreso en la forma que se acordó en la sesión anterior, acordaron se les comunique que ingresen la cantidad que crean oportuna, a reserva de liquidar cuando se practique la medición de las roturaciones.

Que para las próximas fiestas se disponga lo necesario para que tengan lugar los espectáculos como de costumbre.

En vista de una comunicación del Sr. Director general de Primera enseñanza y otra del Sr. Arquitecto encargado de la inspección de las obras del grupo Escolar D. Regino Borobio, por las que se da cuenta de ascender las obras suplementarias de dicho grupo a 55.591 pesetas 37 céntimos, acordaron por unanimidad se haga el depósito del 25 por 100 ofrecido, ascendente a 13.897 pesetas 84 céntimos, y que dicha cantidad se obtenga de la que hay disponible en la Caja de Previsión social de Aragón, procedente del último préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión, que está destinada para la construcción de casas para Maestros.

Sesión ordinaria del día 28.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*.

Quedáronlo, asimismo, de una nota presentada por el Capataz encargado de la dirección de trabajos para la extinción de langosta, de los terrenos acotados para las operaciones de invierno, acordando se tenga presente y se comunique al Sr. Presidente de la Diputación como tiene interesado.

Presentado el reparto para el cobro del arbitrio por eras establecidas en terrenos comunales del Ayuntamiento, acordaron su aprobación y que se proceda a su cobro.

Dióse cuenta de un escrito presentado por D. Angel

Borderas, relacionado con el abono del producto que contiene la finca que tiene vendida al Ayuntamiento para la construcción de Escuelas, acordando quede pendiente de resolución para su estudio.

Que se proceda a la recogida de gleros del río para el arreglo del callizo de las cabras.

Sesión extraordinaria del día 30.

Acordaron tenga lugar en las próximas fiestas la lidia y muerte de dos novillos-becerras de la ganadería de D. Pedro Arjol, de Zaragoza, y que se instruya el oportuno expediente en solicitud de la correspondiente autorización.

Pina, 3 de agosto de 1934.—El Secretario, M. García.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Aprobado en la sesión de hoy, once.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 4.018.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1934.

Sesión del día 2.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Se aprobó el acta de arqueo del 30 de junio, con la existencia en Caja de pesetas 60'67 y además 804'40 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, que importa 2.550 pesetas.

Requerir a los propietarios colindantes con la casa de D.^a Eloísa Arcéz, en la calle de la Azucena, para que efectúen el derribo de una pared ruinosa, costeano el Ayuntamiento la parte de la señora Arcéz a calidad de reintegro.

Contratar con el albañil Isidoro Lacuey la reconstrucción de un trozo de tapia en el Cementerio y con el albañil Santos Bueno las reparaciones de la cubierta en un local de la Casa Consistorial, en las condiciones que se indican.

Alquilar a D. Teófilo Iriarte el local Carnicería municipal, por tres meses, y pago de 90 pesetas.

Aprobar cuentas de material de Secretaría en el segundo trimestre, 119'75 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Nombrar Presidente de la Junta local de Contratación de trigo al primer Teniente Alcalde D. Alfonso Soteras y suplente al Concejal D. Bernardino Remón.

Aprobar la cuenta de caudales del 2.º trimestre que rinde el Depositario municipal, justificada con relaciones de cargo y data y con sus cargaremes y libramientos respectivos, conforme a los artículos 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de Hacienda municipal, ascendiendo el cargo a 29.497'46 pesetas, la data a 29.436'79 y resultando una existencia en Caja de pesetas 60'67 y además 804'40 en depósitos.

Pasar a la Comisión de Hacienda el anteproyecto de gastos formado por Secretaría para formar el proyecto de presupuesto municipal ordinario del año 1935.

Proceder a la reparación de una rotura de la cañería de la fuente en la carretera de Ca derón.

El pago de 7'20 pesetas, por un ejemplar del «Anuario de Administración local de 1934», editado por la Revista *El Municipio Español*.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria de 2.^a convocatoria del día 9.— Desestimar una instancia de la Asociación Patronal Agrícola que solicita se acuerde la construcción de edificio Cuartel de la Guardia civil, por estar ello ya acordado por el Ayuntamiento con el criterio de llevarlo a efecto simultáneamente con la construcción de un Grupo Escolar, concertando el empréstito necesario.

Sin otro asunto.

Sesión ordinaria del día 16.— Aprobar las actas de la ordinaria anterior y extraordinaria del día 9 y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Solicitar del Ministerio de Trabajo, conforme a la Ley sobre paro obrero, de fecha 7 del actual, la formación de un proyecto y construcción de un edificio destinado a Correos y Telégrafos, así como la construcción de Cuartel de la Guardia civil, ofreciéndose por el Ayuntamiento como aportación los solares necesarios y en cuanto al Cuartel, además del solar, el proyecto técnico y contribuir con el 50 por 100 del coste de las obras.

Formar proyecto y presupuesto para la construcción de un edificio destinado a vivienda de trece maestros, en vista del Decreto de 15 de junio último, que fija la subvención por el Estado de 3.000 pesetas por vivienda, encomendando dicho trabajo al Arquitecto provincial Sr. Ríos.

Remitir al Arquitecto Sr. Ríos el proyecto de Casa Cuartel de la Guardia civil formulado en el año 1928, para que revise los precios del presupuesto y amplíe las obras para alojamiento de un Guardia más.

Conceder quince días de licencia al Depositario municipal, y que ha solicitado, dejando un encargado de las llaves de la Caja de caudales.

Idem diez días de licencia al Director interino de la Banda municipal, dejando en suspenso las academias de solfeo durante la misma.

Aprobar dos pagos que importan 16 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del día 23.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Anunciar la vacante de la segunda plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, que desempeñó el Sr. García, fijándole la residencia en Sofuentes, en las condiciones que se indican, mediante concurso libre de méritos, haciéndose la selección de aspirantes por el señor Inspector provincial de Sanidad, según los artículos 13 y 14 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

Hacer constar en acta enérgica protesta contra el extravío que ha sufrido, en el Colegio provincial de Médicos, el expediente cursado al Gobierno civil sobre cambio de residencia y clasificación de las plazas de Médicos titulares de esta villa.

Quedar enterados del llamamiento hecho por la Alcaldía a los carniceros, invitándoles a que bajen el precio de venta de carne, que actualmente es de 4 pesetas el kilogramo, quienes le han manifestado la imposibilidad de hacerlo por el elevado coste de las reses y el poco peso que éstas alcanzan.

Designar comisionado, para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta, conforme al artículo 254 del Reglamento, al Secretario del Ayuntamiento, quien percibirá 100 pesetas por gastos de viaje.

Prestar conformidad al propósito manifestado por el señor Alcalde, de trasladarse a Zaragoza a conferenciar con el Excmo. Sr. Gobernador civil para reiterarle la necesidad de llevar a efecto lo pactado entre patronos

agrícolas y obreros del campo con motivo de la huelga de campesinos, constituyendo una Comisión presidida por dicha Autoridad que resuelva la cuestión hace tiempo planteada de distribuir tierra en arrendamiento a la clase necesitada, para que ésta pueda efectuar ya la próxima siembra.

Que el señor Alcalde, aprovechando su viaje a la capital, se entere de si conviene o no esperar a obtener subvención de la Diputación provincial para realizar las obras de ampliación del Cementerio.

En vista del deficiente servicio que presta el Guardia municipal interino, dirigir orden a éste así como a los alguaciles, serenos y capataz forestal municipal, requiriéndoles para que cada uno cumpla sus deberes en debida forma, con los aperebimientos que se expresan; se establece el parte diario, de servicio, a cuyo fin se les facilitarán volantes impresos; y que la Alcaldía reitere por escrito a dichos empleados las obligaciones que a cada uno les incumbe, con inclusión de las que les impone el Decreto de 11 del actual con relación al orden público y la comisión de delitos y faltas.

Designar Comisión de festejos al Alcalde y Concejales que se indican para que organicen los festejos de septiembre a semejanza de años anteriores.

Sin más asuntos.

Sesión del día 30.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Visto el Decreto de 26 del actual aprobando el proyecto de Grupo escolar en esta villa, cuyo presupuesto asciende a 373.267'24 pesetas, y que ha de construir el Estado, aportando el Ayuntamiento 91.748'46 en metálico y materiales, designar en comisión a los señores Alcalde y Secretario para que, trasladándose a Zaragoza y Madrid gestionen la obtención de un préstamo para dicha aportación y la adquisición de material escolar, así como para la construcción del Cuartel de la Guardia civil y alcantarillado de la población.

Aprobar providencia de la Alcaldía que contiene las obligaciones de los Agentes municipales notificadas a los mismos, y que tales disposiciones rijan en sustitución del Reglamento de Vigilancia aprobado en treinta de julio de 1915, mientras no se modifiquen o se dicte nuevo reglamento por la Corporación.

Encomendar la cobranza de las cédulas personales del año actual, en período voluntario, al Recaudador municipal Sr. Ezquerro, con la remuneración de 200 pesetas y obligaciones que se indican.

Aprobar el pliego de condiciones para anunciar concurso sobre construcción de la plaza de toros y celebración de novilladas en septiembre próximo, con la subvención municipal de 2.500 pesetas.

Nombrar auxiliar temporero de Secretaría a Luis Reomón, con el haber diario de 4 pesetas, hasta que disponga su cese la Corporación.

El pago de 135'90 pesetas a S. Bueno, por reparaciones de albañilería en un local de la Casa Consistorial, muros del Frontón y portal del lavadero, y 36'75 pesetas a la «Industrial Sangüesina», por tablas estremitales para ídem, habiéndose colocado cuatro maderos resistentes de dos chopos de la arboleda municipal de Cañadón y ciento cincuenta tejas de las existencias del Ayuntamiento, y 15 pesetas al mismo S. Bueno, por reparar una rotura de la cañería de la fuente del Mesón.

Satisfacer 312 pesetas a I. Lacuey, por reconstruir un trozo de tapia en el Cementerio.

Aprobar factura de Bailly Baillere por un ejemplar del Anuario general de España de 1934, 100 pesetas.

Conceder diez días de licencia al alguacil portero Adrián Ornos.

Instalar una luz del alumbrado público en la casa

construida por D. Celestino Goñi, en el ensanche del Mesón.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 4 de agosto de 1934.— El Secretario, Victoriano Almárcegui.— Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1934, se expide la presente en Sos del Rey Católico, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Victoriano Almárcegui.— V.º B.º: El Alcalde, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión) — Véase el B. O. del 17.

Resultando que, a virtud de dicho emplazamiento, el Procurador habilitado D. Toribio Gargallo Salgueiro, en nombre y representación del demandado D. José Omella Vaquer bajo la dirección del Letrado D. Pedro Joaquín Soler Bastero, presentó en este Juzgado, dentro del término concedido, el correspondiente escrito de contestación a la demanda, en el que empieza exponiendo que teniendo su representación la convicción de que la integridad de la herencia de Josefa Omella Riva, por ser el único pariente en grado más próximo de la causante, le correspondía, solicitó de este Juzgado que en el acto de jurisdicción voluntaria que ha motivado este pleito, y con las certificaciones acompañadas por dicha causante mancomunadamente con su esposo, se establece: que los bienes muebles de todas clases que al ocurrir el fallecimiento del premordiente pertenezcan a éste por cualquier título o de cualquier procedencia, incluso las cosechas pendientes estén o no aparentes, recaerán en absoluto dominio en el sobreviviente de los testadores; que con arreglo a la cláusula séptima del testamento, los inmuebles que queden al fallecimiento del sobreviviente, podrá disponer éste de los del premordiente, a favor de los parientes del testador o testadora que tuviera por conveniente, y que lo de los parientes de la rama es sólo voluntad de los demandantes, no debiendo tergiversarse el texto del testamento; que la cláusula octava del mismo, dice: que si el sobreviviente falleciere sin haber concretado la disposición expresada, deberán ir a parar los bienes objeto de las herencias de los testadores, a saber: Los muebles que entonces, fecha de la muerte del testador o testadora haya, la mitad al más próximo pariente entonces de la testadora, y lo inmueble entonces existente, también al más próximo pariente entonces del testador y de la testadora, siendo éstos los hechos que principalmente les interesa, rechazando los de la parte contraria que los modifique o contradigan, y en especial el hecho dieciséis de la demanda; citando a continuación como fundamen-

tos de derecho, el artículo novecientos quince del Código civil, según el cual la proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones, formando cada generación un grado, cuyo precepto es aplicable porque la testadora falleció en seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y según queda expuesto debe sucederle el pariente más próximo de la testadora en dicha fecha, y como el artículo setenta y ocho del Apéndice al Derecho civil Aragonés deroga los Fueros y observancias del reino de Aragón, y en su artículo primero declara supletorio el Código civil, no regulándose en la Legislación Peculiar aragonesa la determinación del parentesco, es claro que debe aplicarse al Código civil, alegando también y comentándolos los artículos seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y ocho y seiscientos setenta y cinco del Código civil y la disposición transitoria doce del mismo, las sentencias del Tribunal Supremo de veinte de marzo de mil ochocientos noventa y tres, diez y trece de junio de mil novecientos catorce, siete de julio de mil novecientos quince, diez y trece de diciembre de mil novecientos diecinueve, cinco de junio de mil novecientos diecisiete y nueve de enero de mil novecientos veintisiete, y después de hacer constar que no se halla vigente el Fuero quinto de Testamentis, y que el Fuero de Rebus Vinculatis y la Observancia séptima de Testamentis, que cita la parte contraria, son inaplicables por referirse a sucesión intestada y estar también derogados, y que toda la jurisprudencia que señala se refiere igualmente a la sucesión intestada y es anterior a mil ochocientos noventa y tres, desde cuya fecha empezó el Tribunal Supremo a sostener el criterio de regir en materia sucesoria el Código civil en todo el ámbito nacional, terminaba solicitando del Juzgado que, teniendo por presentado el mencionado escrito con la copia de la escritura de poder que le acompaña, se sirviese tener por parte a dicho Procurador en la aludida representación; por evacuada la contestación a la demanda, y en su día dictar sentencia, absolviendo de la demanda íntegramente a su representado, declarándole único heredero en todos los bienes integrantes de la herencia de Josefa Omella Riva, con imposición de costas a la parte demandante; adhiriéndose por medio de un otrosí a la petición del actor de que se reciba el pleito a prueba.

Resultando que por providencia de seis de septiembre último, se tuvo por parte al Procurador habilitado D. Toribio Gargallo Salgueiro en la aludida representación, y por evacuado el traslado de contestación a la demanda, acordándose recibir el pleito a prueba, previniéndose a las partes para que en el término de seis días improrrogables propusiera cada una la que les interesase, dentro de cuyo plazo se propuso por la parte demandante. La documental, consistente en que se aportase a los autos testimonios de las escrituras de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno y dieciséis de junio de igual

año, otorgadas ante el Notario de Valderrobres don Ursino Vitoria; catorce de julio de mil ochocientos ochenta y cinco; siete de abril de mil ochocientos ochenta y seis, y veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgadas ante D. José Carceller, y testimonio también del expediente posesorio tramitado en el Juzgado municipal de Aréns de Lledó, de las fincas descritas en la demanda con el número nueve. En que se dirigiese oficio al Banco de España, Sucursal de Tortosa, interesando le manifestase si en la misma tenía la causante algún depósito de dinero o valores y el importe del mismo en la fecha de su fallecimiento. Y en que se requiriese al albacea D. José Campos para que aportase a los autos los documentos referentes a la solicitud y pago de los derechos reales de la indicada causante. La de confesión judicial, a fin de que el demandado absolviere, bajo juramento o promesa indecisorios, las posiciones que se reservaba presentar en el acto de la comparecencia. Y la de testigos, a cuyo fin presentó el correspondiente interrogatorio de preguntas, para que a tenor de ellas fuesen examinados los testigos cuya lista presentaría oportunamente. Y por la parte demandada se propuso únicamente la prueba testifical, solicitando que a tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que acompañaban, fuesen examinados los testigos que presentaría. Todas cuyas pruebas fueron admitidas por este Juzgado y declaradas pertinentes las preguntas de los respectivos interrogatorios.

Resultando que por providencia de quince de septiembre próximo pasado se señaló el término de veinte días comunes a las partes para la práctica de toda la prueba propuesta y admitida, dentro de cuyo plazo ha tenido lugar la ejecución de toda ella, a excepción del examen de cuatro de los testigos de la parte demandante que no han sido presentados; de la expedición del testimonio de la escritura de veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, que según se hace constar por el señor Notario archivero de este Distrito Notarial, no ha sido encontrada, y de la aportación por el albacea de los documentos referentes a la solicitud y pago de los derechos reales de la herencia, que sólo ha presentado los referentes al pago de dicho impuesto, en cuanto a los legados que hizo la causante, no haciéndolo de los documentos pertinentes, en cuanto a la solicitud y pago de los derechos reales por lo que respecta a la herencia, por no haberlos satisfecho todavía, habiendo sido examinado el demandado a tenor del pliego de posiciones que obra a los folios ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y cincuenta; los testigos de la parte demandante, a tenor de los respectivos interrogatorios de preguntas y de repreguntas que figuran a los folios ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento setenta y cinco, y los testigos del demandado por los interrogatorios de preguntas y repreguntas que obran igualmente a los folios doscientos ocho,

doscientos nueve, doscientos veinticuatro y doscientos treinta y uno de los presentes autos.

Resultando que transcurrido el término de prueba se unieron a los autos las practicadas, acordándose citar a las partes a la comparecencia que determina la Ley, la cual ha tenido lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve del actual, con asistencia de los Abogados y Procuradores de las partes, en cuyo acto, por ambos Letrados, se expuso cuanto estimaron conveniente a su respectivo derecho, reproduciéndose por el de la demanda íntegramente los hechos y fundamentos de derecho de su demanda, así como la súplica de la misma, la cual aclaró en el sentido de que la cuarta parte de los bienes adquiridos durante la sociedad familiar que Josefa Omella con su madre y que heredó aquella de ésta, son de procedencia materna, y, por lo tanto, están incluidos en el fuero quinto de Testamentis; y por el Letrado del demandado se expuso además que la testadora manifestó su voluntad en el testamento, al disponer de los bienes muebles, que caso de que hubiese varios parientes fuesen los de igual grado, y la misma disposición hizo respecto de los inmuebles, terminando solicitando del Juzgado dictase sentencia, de conformidad con la súplica contenida en su escrito de contestación, el cual reprodujo en todas sus partes.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma, extiende y firmo la presente en Zaragoza, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Ramón Morales López.

Núm. 3.951.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia: Sres. D. Mariano Quintana, D. Aurelio Conejo, D. Manuel G. Alegre, D. Angel Barroeta y don Angel Miranda.— En la ciudad de Zaragoza, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

En los autos del juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Caspe por D. Elias Berges Aranda, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Caspe, por sí y en nombre de su mujer D.^a María Piquer Palacios, contra D. Esteban Calver Graus, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Caspe, sobre reclamación de un legado de fincas, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, en virtud de apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Caspe, estando representada la parte apelante por el Procurador don Manuel Lázaro, con la dirección del Letrado D. Emilio

Laguna, y la parte apelada por el Procurador D. Tomás Rey, con la dirección del Letrado D. Luis del Campo.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, y Resultando que dictada sentencia, por el Juez de primera instancia de Caspe en cinco de octubre de mil novecientos treinta y tres, condenando al demandado don Esteban Calver Graus a que haga entrega a los actores D. Elías Berges Aranda y D.^a María Piquer Aranda de los dos campos, sitios, el uno, en el Collado, partida de Alcalán, y el otro, en Val de Luz, legados a los mismos por el finado D. Felipe Escuin Tiñena, en su testamento de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta, tal como se describen en la demanda, otorgando al efecto la escritura que sea necesaria, y sin hacer expresa imposición de las costas del pleito, y notificada a las partes la sentencia, por el demandado se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó el Procurador D. Manuel Lázaro, nombrado en turno de oficio, en representación de la parte apelante, por estar declarado pobre para litigar, personándose también el Procurador D. Tomás Rey, en representación del demandante, el cual tiene igualmente concedido el beneficio de pobreza para litigar, y sustanciado el recurso de apelación en forma legal, se señaló para la vista el día cinco del actual, cuyo acto tuvo lugar con asistencia de los Procuradores y Letrados de ambas partes, informándose por éstos en apoyo de la revocación y confirmación de la sentencia apelada, respectivamente:

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel González Alegre y Ledesma.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando que por los fundamentos que contiene la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, ha quedado demostrado la obligación que el demandado tiene de entregar a los actores las fincas que en la demanda le reclaman, por lo que procede la confirmación de la sentencia apelada con la imposición de las costas causadas en esta apelación a la parte apelante, de conformidad con el precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Vistos los artículos 881 y siguientes del Código Civil, el citado de la ley de Enjuiciamiento Civil, y los demás pertinentes al caso actual y de aplicación general y el Decreto de dos de mayo de 1931,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el demandado D. Esteban Calver Graus, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Caspe, condenando a dicho demandado D. Esteban Calver Graus a que haga entrega a los demandantes, los cónyuges D. Elías Berges Aranda y D.^a María Piquer Palacios, de los dos campos, sitios, el uno en el Collado, partida de Alcalán, y el otro, en Val de Luz, legados a los mismos por el finado D. Felipe Escuin Tiñena, en su testamento de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta, tal como se describen en la demanda, otorgando al efecto la escritura que sea necesaria, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, y con imposición de las causadas en esta apelación a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y con certificación y carta-orden devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Aurelio Conejo.—Manuel G. Alegre.—Angel Barroeta.—Angel Miranda.

Los resultandos y considerandos aceptados en la anterior sentencia, son del tenor literal siguiente:

Resultando que el Procurador D. Tomás Falo, en nombre y representación de Elías Berges Aranda, por sí, y en nombre de su esposa María Piquer Palacios, después de obtener la declaración de pobreza del mismo, formuló la demanda originaria del presente juicio, sentando los siguientes hechos: D. Felipe Escuin Tiñena, falleció en Caspe el día veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno, bajo testamento abierto, otorgado ante el Notario de Maella D. José María Guajardo, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta, en el cual legó a los demandantes un campo en el Collado, partida de Alcalán, con todas sus concentraciones o aguas que entren en la propiedad o parcelas, con todo de lo que se riegue de la Fillola vieja y de la Fillola de Val de Alcalán, con sus edificios y unas cuevas que hay en dichos terrenos, cuyo campo, de una extensión de cuatro hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y cinco centiáreas, limita al norte con Agustín Fontané, monte del Municipio y riego, al sur con Manuel Serrablo, herederos de Mariano Gil, Luis Guíu y Leopoldo Bosque y oeste con acequia de Alcalán, Domingo Acero y palafanga; que asimismo les legó otro campo secano, plantado de olivos, sito en la partida de Val de Luz, de este término municipal, de una extensión sobre once cuartales de cabida; que el testador instituyó por su heredero universal al demandado Esteban Calver Graus, que ha aceptado la herencia, y a quien los demandantes han reclamado multitud de veces la entrega de dichos legados, sin que hayan sido atendidas sus peticiones, ni llegado a una avenencia en el acto de conciliación que celebraron, del que se acompaña certificado juntamente con copia del aludido testamento, y un plano del campo descrito en primer lugar, por lo que, aduciendo los fundamentos de derecho pertinentes, se formula en dicha demanda la súplica de que por la sentencia definitiva se condene al demandado a otorgar escritura de entrega del legado de los dos campos mencionados, con imposición de costas:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de la misma, con emplazamiento para comparecer y contestarla dentro de nueve días, al demandado Elías Berges Aranda, y como transcurriera dicho plazo sin verificarla, se tuvo por caducado de derecho el trámite, dándola por contestada, y se le declaró en rebeldía, en cuya situación y notificándole en estrados todos los proveídos, ha continuado durante el curso del juicio:

Resultando que recibido el pleito a prueba, la parte actora reprodujo la documental, aportada con la demanda, y propuso, además, siendo practicada en tiempo y forma, la de documentos, consistente en la reclamación de un certificado del Registro general de actos de última voluntad, del que aparece que el testamento en que se funda la acción ejercitada, es el último que otorgó el finado D. Felipe Escuin Tiñena; en la confesión del demandado, que reconoció su calidad de heredero de dicho testador, la exactitud de los legados hechos al demandante y las circunstancias descriptivas de los campos a que dichos legados se refieren, salvo en un pequeño detalle que no pudo aclarar, y finalmente la de testigos, dos de los cuales, que lo fueron instrumentales del testamento y oyeron por tanto al testador, explicaron las palabras de éste al otorgarlo, aseverando que al preguntarle el Notario por qué espe-

cificaba tanto el legado de Elías Berges, manifestó que el campo lo había comprado en varias veces y que quería dejarle todas las parcelas o porciones compradas, confirmándose por el testimonio unánime de otros cinco testigos que el referido campo del Collado constituye una sola finca, que la tuvo el legatario Berges en arrendamiento hasta la muerte del testador, y que se riega con agua de la Fillola vieja y de la de Val de Alcalán, existiendo en ella una torre, un casetón y unas cuevas, en la parte de arriba y el casetón en la parte de abajo:

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas, y poniéndoles de manifiesto a las partes, se convocó a éstas a comparecencia, que tuvo lugar con asistencia de la representación del demandante, la que interesó se falle el pleito accediendo a lo solicitado en la súplica de la demanda:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que de la prueba practicada resulta ser cierto que el causante Felipe Escuin Tiñena, legó en su testamento de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta, al hoy demandante y a su esposa, un campo en el Collado, partida de Alcalán, y otro campo, secano, plantado de olivos, en la partida de Val de Luz, cuyos campos, que según el demandado al absolver posiciones reconoce tiene una cabida, el primero de cuatro hectáreas y media, es decir, sobre ocho juntas de tierra, y el segundo de once cuartales, son precisamente y con las mismas cabidas los que se le reclaman a dicho heredero y demandado Esteban Calver Graus, pues si bien el campo del Collado, sito en la partida de Alcalán, tiene según el confesante cuatro hectáreas y media de extensión y según el actor cuatro hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y cinco centiáreas, resulta que esta cabida aún es, aunque en muy poco, inferior a aquélla.

Considerando que si bien la cláusula cuarta del testamento de referencia, impone a los legatarios del campo del Collado, partida de Alcalán, la obligación de entregar ambos esposos en conjunto, en el plazo de cuatro años, la cantidad de dos mil pesetas a Angel Serrano Fombuena y su esposa, esta obligación no puede entenderse condicional a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos noventa y siete del Código civil y lo sentado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras en la sentencia de nueve de junio de mil novecientos diez y dos de enero de mil novecientos veintiocho, por no tener dicha obligación los elementos que caracterizan y determinan la condición, y no resultar ser esta la voluntad del testador, por lo que hay que considerar a dicho legado como un legado modal, sujeto a la doctrina reflejada en el mencionado artículo setecientos noventa y siete y como tal susceptible de pedirse desde luego:

Considerando que por todo lo expuesto procede estimar la demanda interpuesta, sin que haya motivos para hacer expresa condena en costas.

* * *

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, extiendo y firmo la presente en Zaragoza, a tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.029.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa y corral, en calle del Colladillo, de esta población, de treinta metros; linda al frente y derecha calle, izquierda Evaristo Gómez y espalda Antonio Sánchez: tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado el día 12 de septiembre próximo y hora de las doce, en este Juzgado de Instrucción; se advierte a los que deseen tomar parte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente, en Secretaría, el diez por ciento al menos del valor de tasación, con las demás formalidades legales; embargados dichos bienes al penado Blas García Sabroso, para pago de indemnización y costas del sumario que se le siguió, núm. 52 de 1932 por homicidio. ejecutoria núm. 1-1934, impuestas por la Superioridad;

Ateca, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Juzgados municipales.

Núm. 4.037.

JUZGADO NUM. 1

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 1, de esta Ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, lo siguiente:

Una casa de dos pisos, en la calle de Pablo Iglesias, número 10, del pueblo de Carenas; que confronta por la derecha hijos de José Gregorio Callejero, izquierda la de José Romero Magaña y espalda paso: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, he señalado el día veinte de septiembre próximo, a las doce; previéndose que, para poder tomar parte, los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, y que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad del referido inmueble.

Dado en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José M.^a Flaquer.—Por su mandado, Juan del Busto.